

Incidente N° 1 - Denunciante: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 54 s/incidente de incompetencia
CPE 564/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 9 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 54, se originó en la causa iniciada con la extracción de testimonios dispuesta por la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, para que se investigue la posible comisión de alguno de los supuestos reprimidos por el artículo 302 del Código Penal.

El magistrado en lo penal económico se inhibió para continuar con la investigación tras considerar que esos delitos no son de competencia federal.

El juez de instrucción, por su parte, recordó que en función de lo dispuesto por el decreto-ley 4933/1963 corresponde al fuero del declinante el conocimiento de esas infracciones (artículo 3°).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, entiendo que más allá de la naturaleza ordinaria de los delitos previstos en el artículo 302 del Código Penal, hasta tanto la competencia establecida en el artículo 12 de la ley 27.146 se torne operativa, en función de lo reglado por su artículo 51, debe la justicia en lo penal económico continuar interviniendo en la presente causa.

Buenos Aires, 19 de abril de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.04.2022 12:01:45